

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ELAWAN ENERGY OLMEDO 1, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “ELAWAN OLMEDO I”, DE 50,064 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE RAMIRO Y MEDINA DEL CAMPO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Expediente: INF/DE/084/23 (PFot-344)]**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Elawan Olmedo I”, de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de marzo de 2023 (complementado el 13 de abril de 2014) tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta solar fotovoltaica “Elawan Olmedo I” de 50,064 MWp, que estará constituida por 108.836 paneles fotovoltaicos de 460 Wp (o configuración similar dependiendo de la disponibilidad y la tecnología) con sistema de seguimiento solar, 14 inversores (con una potencia total de 49,61 MW) y 8 centros de transformación.
- La infraestructura de evacuación de energía eléctrica de esta instalación cuenta con circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV, que conectarán los centros de transformación de la instalación solar con las celdas ubicadas en la subestación eléctrica “SET Gomeznarro 132/30 kV”.
- La subestación eléctrica “SET Gomeznarro 132/30 kV”, ubicada en Ramiro, provincia de Valladolid
- Desde esta subestación, y mediante una línea eléctrica con trazado aéreo y subterráneo a 132 kV, de aproximadamente 12 km de longitud, se enlaza con la subestación SET Olmedo Renovables 132/400 kV. Esta línea consta de dos circuitos: el primero dispone de una entrada-salida en la subestación SET El Caballero (objeto del expediente PFot-351) que evacua la energía de las plantas Sinfonía I, Adaja I y El Caballero; el segundo circuito constituye la evacuación de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III.
- De acuerdo con lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U., la potencia máxima de evacuación estará limitada a 42,5 MW.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.
- Anteproyecto de la instalación fotovoltaica “Elawan Olmedo I” y su infraestructura de evacuación.
- Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de ELAWAN ENERGY OLMEDO 1, S.L.
- Informes del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid (tramitación conjunta junto con las instalaciones de Elawan Olmedo II y Olmedo III).

Con fecha 21 de agosto de 2020 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emite actualización del Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la red de transporte en la subestación OLMEDO 400 kV para determinadas instalaciones, entre ellas la que es objeto de este informe, otorgándose una capacidad de 42,5 MW.

El 20 de octubre de 2020 REE emite Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) relativo a la solicitud de conexión realizada por PLANTA SOLAR OPDE 26, S.L. en su calidad de Interlocutor Único de nudo (IUN) en la subestación OLMEDO 400 kV, para determinadas instalaciones de generación renovable, entre las que se encuentra FV Elawan Olmedo I.

Con fecha 27 de abril de 2021 la empresa solicitante firma, junto con otros titulares cuyas instalaciones se conectan al mismo nudo de la red de transporte, acuerdo para la realización conjunta de las infraestructuras comunes de evacuación y conexión.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 el promotor presenta solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Evaluación de Impacto Ambiental de la instalación y su infraestructura de evacuación.

EL 17 de octubre de 2022, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emite informe que recoge el trámite de información pública realizado (juntamente con las instalaciones Olmedo II y Olmedo III).

Con fecha 10 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "*Parques solares fotovoltaicos Elawan Olmedo I de 50,064 MW, Elawan Olmedo II de 50,064 MW y Elawan Olmedo III de 50,064 MW y su infraestructura de evacuación en Ramiro (Valladolid)*", publicado en el «BOE» núm. 19, de 23 de enero de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones

de energía eléctrica, “Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece ELAWAN ENERGY OLMEDO 1, S.L.**

El solicitante de la autorización, ELAWAN ENERGY OLMEDO 1, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa ELAWAN ENERGY, S.L, que a su vez se encuentra integrada actualmente en el GRUPO ORIX.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, ELAWAN ENERGY, S.L., propietario único de la empresa promotora, es titular de varias instalaciones renovables (eólicas y fotovoltaicas) en operación y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa ELAWAN ENERGY OLMEDO 1, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa ELAWAN ENERGY, S.L. comprobándose que:

En la información inicialmente recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No obstante, con objeto de la emisión de documentación adicional a este mismo expediente, con fecha 13/04/2023 la DGPEM ha remitido a la CNMC el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente de ELAWAN ENERGY, S.L., así como el informe consolidado de ELAWAN ENERGY, S.L. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022. Estas cuentas arrojan una situación económica equilibrada en dicha fecha.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no ha sido posible verificar la capacidad económica del solicitante; la capacidad económica de su socio único sí queda acreditada, pues presenta una situación patrimonial equilibrada.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ELAWAN ENERGY OLMEDO 1, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica “Elawan OLMEDO I”, de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Ramiro, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).